

La Ley General de Pesca y Acuicultura es el principal cuerpo normativo que regula la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en Chile.

Se aplica a la pesca extractiva, la acuicultura, la investigación, el procesamiento, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de estos recursos, tanto en aguas terrestres como en las playas, aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva.

OBJETIVO Y CRITERIOS RECTORES

CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE:

La ley busca conservar y utilizar sustentablemente los recursos hidrobiológicos, de modo que sus beneficios sociales y económicos puedan mantenerse en el tiempo, sin comprometer las oportunidades de las generaciones futuras.

ENFOQUE PRECAUTORIO:

Cuando la información científica sea incierta, incompleta o poco confiable: La autoridad deberá actuar con mayor cautela y la falta de información suficiente no podrá utilizarse como motivo para postergar medidas de conservación.

ENFOQUE ECOSISTÉMICO:

La regulación debe considerar la interrelación entre las especies predominantes de un área, los efectos sobre especies asociadas o dependientes y la protección de los ecosistemas en que habitan los recursos.

ADMINISTRACIÓN TRANSPARENTE E INCLUSIVA:

La autoridad debe recopilar, verificar y publicar oportunamente información sobre los recursos y sus ecosistemas, procurando una administración responsable, transparente e inclusiva.

Estos principios constituyeron uno de los principales cambios introducidos a la LGPA desde 2013, al reforzar el fundamento científico y ambiental de las decisiones pesqueras.

ACCESO A LOS RECURSOS PESQUEROS

ÁREA DE RESERVA ARTESANAL:

Como regla general, se reserva a la pesca artesanal:

- Una franja de cinco millas marinas, medida desde las líneas de base normales, entre el límite norte del país y el paralelo 43°25'42" de latitud sur.
- El mar territorial alrededor de las islas oceánicas.
- Las playas de mar y las aguas interiores.

La ley contempla excepciones específicas que permiten determinadas operaciones industriales respecto de ciertos recursos y regiones, sujetas a autorización y requisitos especiales.

PROTECCIÓN DE LA PRIMERA MILLA:

Entre el límite norte y el paralelo 43°25'42" de latitud sur, la primera milla —con exclusión de las aguas interiores— se reserva para embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora.

Excepcionalmente pueden autorizarse embarcaciones artesanales de mayor tamaño, siempre que no interfieran con la actividad existente y que no afecten el fondo marino ni los ecosistemas de peces de roca.

PROTECCIÓN DEL FONDO MARINO:

La ley prohíbe las actividades extractivas que utilicen artes, aparejos o implementos capaces de afectar el fondo marino dentro de la franja territorial definida legalmente.

También prohíbe, como regla general, la pesca de fondo en montes submarinos, salvo que investigaciones científicas demuestren que no genera efectos adversos sobre ecosistemas marinos vulnerables.

PESCA INDUSTRIAL:

La pesca industrial se desarrolla principalmente fuera del área de reserva artesanal y requiere contar, según el régimen aplicable, con:

- Autorizaciones de pesca.
- Licencias transables de pesca.
- Permisos extraordinarios.
- Inscripción en el Registro Nacional Pesquero Industrial.

El acceso puede mantenerse abierto, suspenderse o cerrarse de acuerdo con el estado de la pesquería y las medidas de conservación vigentes.

BUQUES FÁBRICA:

Se prohíbe la operación de buques fábrica o factoría en el mar territorial y la zona económica exclusiva.

La ley admite únicamente autorizaciones excepcionales, temporales y territorialmente delimitadas, bajo condiciones estrictas.

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CUOTAS GLOBALES DE CAPTURA: La autoridad puede fijar cuotas anuales por especie y área. Su determinación debe:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible.
- Situarse dentro del rango establecido por el Comité Científico Técnico.
- Considerar las características biológicas y ambientales del recurso.

Cualquier aumento o disminución debe fundarse en nuevos antecedentes científicos y someterse al procedimiento correspondiente.

PLANES DE MANEJO: Son obligatorios para pesquerías con acceso cerrado y para aquellas sometidas a regímenes de recuperación o desarrollo incipiente. Deben contener, entre otros aspectos:

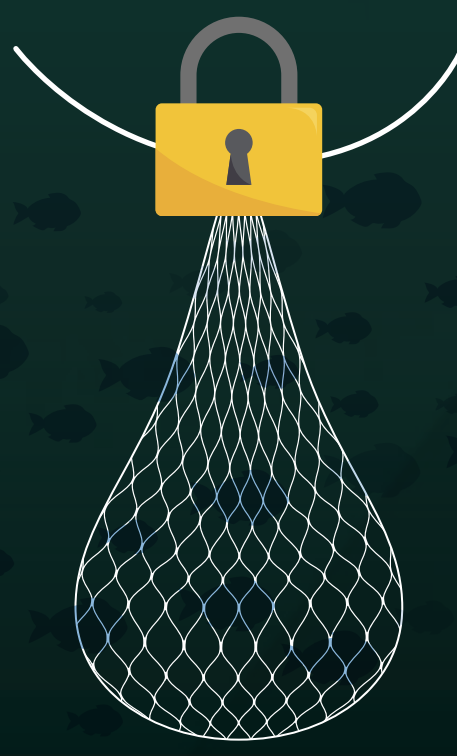
- Objetivos, metas y plazos.
- Medidas de conservación y administración.
- Estrategias de contingencia.
- Necesidades de investigación y fiscalización.
- Mecanismos para evaluar sus resultados.

Cuando una pesquería se encuentra sobreexplotada o agotada, el plan debe incorporar un programa de recuperación.

VEDAS:

- Veda biológica: protege los procesos de reproducción, crianza o reclutamiento.
- Veda extractiva: se establece por motivos de conservación u ordenamiento.
- Veda extraordinaria: responde a fenómenos oceanográficos que afectan negativamente una pesquería.

Las vedas pueden comprender también prohibiciones de transporte, comercialización, procesamiento o almacenamiento.



ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES: En áreas donde se constate la existencia de ecosistemas marinos vulnerables, pueden establecerse:

- Prohibiciones de pesca de fondo.
- Restricciones al uso y porte de determinadas artes.
- Reglas especiales sobre diseño y características de los aparejos.
- Autorizaciones acotadas para investigación científica.



DELITOS Y SANCIONES PENALES:

La LGPA sanciona, entre otras conductas:

- La captura mediante explosivos, sustancias tóxicas u otros elementos que dañen los recursos o su medio —artículo 135—.
- La introducción no autorizada o contraria a la normativa de contaminantes físicos, químicos o biológicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos —artículo 136—.

Estas conductas pueden ser sancionadas con penas de presidio, multas y las correspondientes sanciones administrativas.

REGULACIÓN DE LA ACUICULTURA

La LGPA también regula el cultivo organizado de recursos hidrobiológicos. Entre sus principales instrumentos se encuentran:

- Concesiones y autorizaciones para desarrollar actividades acuícolas
- Determinación de áreas apropiadas para la acuicultura
- Regulación de las densidades de cultivo
- Evaluación de la disponibilidad de espacios
- Períodos de descanso y programas de vigilancia
- Agrupaciones de concesiones para el manejo sanitario coordinado
- Medidas para prevenir enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas
- Control del uso de antimicrobianos, químicos, vacunas y tratamiento de residuos

La ley prohíbe el uso preventivo de antimicrobianos y cualquier utilización que resulte perjudicial para la salud humana.

INSTITUCIONALIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: Define las políticas generales del sector y dicta los decretos que establecen diversas medidas de conservación y administración.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura: Propone la política pesquera y acuícola, elabora informes técnicos, administra los recursos y participa en la fijación de cuotas, planes de manejo, vedas y demás medidas regulatorias.

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: Ejecuta la política sectorial y fiscaliza el cumplimiento de la normativa. Además:

- Administra registros.
- Controla los desembarques.
- Fiscaliza la trazabilidad y el origen legal de los recursos.
- Certifica información.
- Supervisa su procesamiento, transporte y comercialización.

Autoridad Marítima: La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante participa en la vigilancia y fiscalización en el mar, además de administrar el sistema de posicionamiento automático de las embarcaciones.

Comités Científicos Técnicos: Son órganos científicos asesores de la Subsecretaría. Determinan:

- El estado de situación de las pesquerías.
- Los puntos biológicos de referencia.
- El rango dentro del cual puede fijarse la cuota global de captura.

Comités de Manejo: Son instancias participativas que colaboran en la elaboración, implementación, evaluación y adecuación de los planes de manejo. En ellos participan representantes de los sectores artesanal, industrial, procesador y público.

Instituto de Fomento Pesquero: Realiza investigación científica y monitoreo de las pesquerías y de la acuicultura. Sus datos e informes sirven de base para las decisiones de conservación y administración.



Tribunales Ambientales: Los Tribunales Ambientales son competentes para resolver reclamaciones de procesos de invalidación de actos administrativos de carácter ambiental, entre los que se ha considerado, por ejemplo, la determinación de cuotas de pesca. Además, les corresponde conocer de las demandas de reparación de daño ambiental, en este caso, respecto de componentes ambientales asociados al componente marino.

CASOS RELEVANTES ANTE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES

Los Tribunales Ambientales juegan un rol fundamental en la supervisión de las regulaciones marinas y la acreditación de daños al ecosistema. A continuación, destacan sentencias clave:

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL: La relevancia de la ciencia y el principio precautorio

- Causa R-237-2020 (Caso Merluza del Sur): Oceana Inc. reclamó contra la modificación de la cuota global de pesca de merluza del sur para el año 2019, dictada por el Ministerio de Economía. La autoridad había aumentado la cuota de 14.800 a 19.537 toneladas elevando el nivel de riesgo técnico del 36% al 42%.
- Resolución: El Tribunal acogió la reclamación y anuló el aumento de la cuota.
- Fundamento: Concluyó que el cambio en el nivel de riesgo carecía de justificación científica, lo que resultaba arbitrario y contrario al principio precautorio y al enfoque ecosistémico exigidos por la LGPA. Al ser un recurso sobreexplotado, la ley exige que ante incertidumbre se adopten medidas más cautelosas para asegurar el rendimiento máximo sostenible.

